



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre Ocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2016.00235.00

Negar por improcedente la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre Ocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00496.00

Negar por improcedente la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

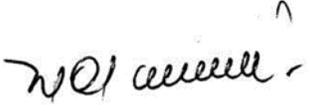
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre Ocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00692.00

Negar por improcedente la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre Ocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00769.00

RECHAZAR de plano la solicitud impetrada por el Demandante de revocatoria del auto que decretó el desistimiento Tácito, toda vez que el mismo cobró ejecutoria y el interesado no hizo uso de los recurso de ley en su oportunidad. En tales circunstancias el ordenamiento quedó en firme sin objeto de reparo alguno por tratarse de un auto proferido el 3 de Diciembre de 2019.

Entiéndase que la solicitud de revocatoria de un ordenamiento de carácter judicial solo obedece al recurso de reposición del cual no se hizo uso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre Ocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00696.00

RECHAZAR de plano la solicitud impetrada por el Demandante de revocatoria del auto que decretó el desistimiento Tácito, toda vez que el mismo cobró ejecutoria y el interesado no hizo uso de los recurso de ley en su oportunidad. En tales circunstancias el ordenamiento quedó en firme sin objeto de reparo alguno por tratarse de un auto proferido el 28 de Enero de 2020.

Entiéndase que la solicitud de revocatoria de un ordenamiento de carácter judicial solo obedece al recurso de reposición del cual no se hizo uso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre Ocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00552.00

En atención a la solicitud que antecede suscrita por el Demandado HEBERT DE JESUS MUÑOZ WALLE, relativa a la entrega de depósitos judiciales y oficios de levantamiento de embargo, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **ORDENAR** la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares al señor MILLER IVAN SUAREZ CARDOZO.

2.- **ACEPTAR** la autorización de entrega de depósitos judiciales que realiza el demandado a favor de MILLER IVAN SUAREZ CARDOZO, identificado con cédula 7.725.717 de Neiva.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | R.F ENCORE |
| DEMANDADO | MARIA DEL SOCORRO VARGAS |
| RADICACION | 2019 - 741 |

El Juzgado se abstiene de tomar nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES por cuanto no existen bienes embargados a cargo de este proceso a propiedad o posesión de la demandada MARIA DEL SOCORRO VARGAS. Ofíciense,

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | ALVARO OLAYA CORTES |
| DEMANDADO | BENJAMIN JOVEL Y |
| RADICACION | 2017 - 662 |

Surtido el emplazamiento a la entidad demandada corporación de ahorro y vivienda CORPAVI se nombra como curador ad-litem al profesional del derecho DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO y notifíquesele el auto de fecha enero 16 de 2018 visible a folio 75 fte de este cuaderno a quien para efectos de notificación se ubica en la calle 7 nro 5-57 of 706 celular 3164108709 y correo electrónico duber-v@outlook.com advirtiéndole que es al demandante a quien le corresponde la notificación dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO |
| DEMANDADO | ISIDRO VALDERRAMA SANTOS |
| RADICACION | 2018 - 787 |

Como el curador ad-litem designado anteriormente no manifestó su aceptación al cargo se nombra en su reemplazo al profesional del derecho LEONEL QUIJANO ARDILA, quien se localiza en la carrera 9 20-45 teléfono celular 31738203232 y fijo 8751393

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del demandado ISIDRO VALDERRAMA SANTOS.

Esta notificación debe efectuarse por medio del apoderado ejecutante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
| DEMANDADO | DIEGO MAURICIO ARIAS GARZON |
| RADICACION | 2018 - 246 |

Requiérase nuevamente por intermedio del apoderado judicial de la parte actora la curador ad-litem DIANA MARECELA RINCON, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ELECTRIFICADORA DEL HUILA |
| DEMANDADO | EDGAR SOTO GUARNIZO |
| RADICACION | 2019 - 089 |

.Se acepta la sustitución al poder que hace la apoderada judicial del demandante a CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, identificado con la C.C nro 83.241.396 y T.P 165.945 del C.S.J con la mismas facultades otorgadas por el poderdante al primero reconocido para el proceso. (Artículo 75 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | RODRIGO DUSSAN SILVA |
| DEMANDADO | ARTURO MACHUCA BETAVA |
| RADICACION | 2019 - 267 |

El Juzgado se abstiene de correr traslado del avalúo comercial del vehículo de placa GGN 923 allegado por el apoderado actor por cuanto esta embargado es el derecho derivado de la posesión que ostenta el demandado sobre el citado automotor mas no la propiedad teniendo en cuenta que la oficina de Transito, no ha dado respuesta a tal situación.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ELECTRIFICADORA DEL HUILA |
| DEMANDADO | ALBA LUZ AROCA |
| RADICACION | 2019 -071 |

Se acepta la sustitución al poder que hace la apoderada judicial d e la parte actora al profesional del derecho CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, identificado con la C.C nro 83.241.396 y T.P 165945 DEL C.S.J con las mismas facultades otorgadas por el poderdante el primero reconocido para el proceso.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO | ALBA LUZ OSPINA |
| RADICACION | 2019 -085 |

Se acepta la sustitución al poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a la profesional del derecho SANDRA LIZZET JAIME JIMENEZ, identificada con la C.C nro 39527636 y T-P 56.223 para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos indicados por el poderdante al primero reconocido para el proceso. (Artículo 75 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
| DEMANDADO | SULLY LORENA LIZARAZO |
| RADICACION | 2016 -564 |

Del avalúo pericial por valor de \$70.938.816 del inmueble distinguido con el número de folio de matrícula inmobiliaria 200-36884 de propiedad de la demandada, se corre traslado a la parte pasiva por el término diez días.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|-----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CONACOM LTDA |
| DEMANDADO | CARLOS NARVAEZ |
| RADICACION | 2011 - 577 |

Nuevamente se rechaza la petición que antecede por cuanto la totalidad de los bienes no ha sido evaluada.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | R.F ENCORE SAS |
| DEMANDADO | YENIFER ANDREA RAMIREZ |
| RADICACION | 2019 - 748 |

No se atiende la petición que antecede por cuanto la oficina de Transito no ha dado respuesta a la Inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | UTRAHUILLCA |
| DEMANDADO | ORLANDO GARCIA LOSADA |
| RADICACION | 2020 - 0054 |

Previo a resolver el emplazamiento al demandado ORLANDO GARCA LOSADA se debe agotar la diligencia de notificación personal A la del inmueble hipotecado en el proceso.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | NESTOR EDUARDO ACOSTA |
| DEMANDADO | ALBA INES GONZALEZ |
| RADICACION | 2015 - 696 |

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

R E S U E L V E

DECRETAR El embargo de la quinta parte del salario exceptuando el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ALBA INES GONZALEZ BERNAL como empleada de la EMPRESA SERVICIOS Y ACESORIAS DEL HUILA S.A. Oficiése.

Esta medida se limita a la suma de \$7.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | HOLLY MARY SCHOLL |
| DEMANDADO | CLAUDIA MARCELA SANTOS |
| RADICACION | 2014 - 196 |

Se corrige el auto de fecha febrero 17 de 2020 visible a folio 45 fte en el sentido que el vehículo del cual se decreta el embargo es de placa VFU24C .de propiedad del demandado PABLO CESAR PEREA NIÑO.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Octubre ocho de dos mil veinte

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL |
| DEMANDADO | CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS |
| RADICACION | 2020 - 059 |

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado CESAR AUGUSTO TOVAR BURÑOS, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días. (Artículo 443 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez